

## PERFIL DE MERCADO PARA PISCO - ECUADOR

ProChile Guayaquil, abril 2008

### PRODUCTO

<b>CODIGO SISTEMA ARMONIZADO CHILENO SACH</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b>
<b>2208.20.10</b>	<b>PISCO</b>

### DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. También es el nombre que recibe el de aguardiente de uva que se define como un licor chileno de destilado de uvas de moscatel con agua desmineralizada.

### SITUACIÓN ARANCELARIA Y PARA-ARANCELARIA

**Producto:** Pisco  
**Partida:** 2208.20.21

<b>Advalorem</b>	20 %
<b>FDI</b>	0.5 %
<b>ICE</b>	40 %
<b>IVA</b>	12 %
<b>Techo Consolidado</b>	0 %
<b>Incremento ICE</b>	25 %
<b>Afecto a Derecho Específico</b>	
<b>Unidad de Medida</b>	LT

**Arancel General:** Este producto goza de las preferencias arancelarias, a raíz del Convenio que tienen Ecuador y Chile del año 1995. El Acuerdo de Complementación Económica ACE No. 32, que libera de aranceles para la importación de Pisco desde Chile hacia Ecuador. No obstante países que pertenecen a la Comunidad Andina de Naciones (CAN) tienen el mismo trato preferencial.

Para el caso de otros países pertenecientes a la ALADI con ventajas arancelarias, se muestra a continuación el siguiente cuadro:

País Origen	Descripción	Preferencia	Fecha de Vigencia
ARGENTINA	Acdo. Comp. Eco.CAN MERCOSUR- Argentina # 59 Dec. Ej. # 2675-A R.O. # 555 del 31 de Marzo del 2005	43 %	01/01/2008 - 31/12/2008
BRASIL	Acdo. Comp. Eco.CAN MERCOSUR-Brasil # 59 Dec. Ej. # 2675-A R.O. # 555 del 31 de Marzo del 2005	43 %	01/01/2008 - 31/12/2008
CHILE	Acdo. Comp. Eco.-ALADI-Chi. #32 Dec. Ej. # 2439 Sup. R.O # 603 Ene-03-95	100 %	01/04/2002 - 31/12/3000
PARAGUAY	Acdo. Comp. Eco.CAN MERCOSUR- Paraguay # 59 Dec. Ej. # 2675-A R.O. # 555 del 31 de Marzo del 2005	68 %	01/01/2008 - 31/12/2008
URUGUAY	Acdo. Comp. Eco.CAN MERCOSUR- Uruguay # 59 Dec. Ej. # 2675-A R.O. # 555 del 31 de Marzo del 2005	46 %	01/01/2008 - 31/12/2008

Otros Impuestos.- A continuación presentamos un ejemplo del cálculo para el pisco con preferencia arancelaria e impuesto al consumo especial<sup>1</sup>.

Costos de Importación	%	Preferencia	Derechos	Total
		Arancelaria	Arancelarios	
<b>Costo Incluido Transporte y Seguro</b>				100
<b>Gastos de Importación.</b>				
Arancel	20%	100%	100%	0
Fodinda (*)	0,5% CIF			0,5
ICE (*)	40%			50,25
IVA (*)	12%			18,09
<b>Total Gastos de Importación</b>				68,84
Costo Total de Nacionalización				168,84

(FDI) FODINFA.- Impuesto del 0.5% del valor CIF de la importación para el Fondo de Desarrollo de la Infancia.

IVA.- Impuesto al Valor agregado sobre valor CIF, equivalente al 12%.

ICE.- Impuesto a los consumos especiales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Tomar en consideración que restan por deducir costos de bodegaje, retiro de guía, aforo físico, honorarios del despachador de aduanas y flete interno a cargo del importador que va a depender de la Agencia de Aduanas a que se acoja.

<sup>2</sup> Se debe tomar en consideración en el cálculo del valor del ICE, costos asociados a márgenes presuntivos de comercialización. La explicación de este cálculo se encuentra en el Anexo n°1 en donde se incluye el capítulo 3 del Informe final de la Asamblea Constituyente referido a las reformas relativas al impuesto a los consumos especiales. De todas formas en la tabla adjunta los cálculos tiene incluido esta acotación.

## REQUISITOS Y BARRERAS DE INGRESO

Para importar pisco se necesita que la empresa chilena cuente con algunos documentos obligatorios, estos son:

- Registro Sanitario del País de origen.
- Registro Sanitario del país de destino, en este caso el documento debe ser expedido por el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Higiene *Leopoldo Izquieta Pérez*.
- Certificados de normas de higiene, avalados por el Instituto de Normalización Ecuatoriana (INEN).

En Ecuador el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) es el encargado de emitir la normatividad técnica de los productos elaborados en el país, así como los de importación. No obstante en el año 2007 la comisión del Instituto Ecuatoriano de Normalización ha emitido un documento llamado Reglamento Técnico Ecuatoriano para las bebidas alcohólicas que se comercialicen en Ecuador el cual debiera entrar en vigencia en Enero del 2008 según la información emitida en el documento, pero hasta el momento de la redacción de este documento aun no se ha actualizado la información del INEN<sup>3</sup>.

### ESTADÍSTICAS DE IMPORTACIÓN

**SUBSECTOR: VINOS, PISCOS Y OTROS ALCOHOLES.**

**PRODUCTOS: AGUARDIENTE DE UVA (PISCO Y SIMILARES).**

**PARTIDA: 2208.20.21**

#### AÑO 2007

SUBPARTIDA NANDINA	DESCRIPCION NANDINA	PAIS	PESO - KILOS	FOB - DOLAR	CIF - DOLAR	% / TOTAL FOB - DOLAR
2208202100	PISCO	CHILE	14.30	23.31	24.60	8.51
		PERU	0.10	0.17	0.18	0.07
<b>TOTAL SUBPARTIDA :</b>		<b># de Países: 2</b>	<b>14.40</b>	<b>23.48</b>	<b>24.77</b>	<b>8.57</b>

#### AÑO 2006

SUBPARTIDA NANDINA	DESCRIPCION NANDINA	PAIS	PESO - KILOS	FOB - DOLAR	CIF - DOLAR	% / TOTAL FOB - DOLAR
2208202100	PISCO	CHILE	9.24	36.45	39.40	100.00
<b>TOTAL SUBPARTIDA :</b>		<b># de Países: 1</b>	<b>9.24</b>	<b>36.45</b>	<b>39.40</b>	<b>100.00</b>

<sup>3</sup> Debido a lo anterior se adjunta en el Anexo N° el proyecto del Reglamento Técnico Ecuatoriano, para que los exportadores de pisco puedan estar al tanto de lo que pueda acontecer. Se recomienda ingresar a la página web del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para estar al tanto de la información requerida. La página web se puede encontrar en la parte 11 de este documento que hace referencia a sitios de interés.

## AÑO 2005

SUBPARTIDA NANDINA	DESCRIPCION NANDINA	PAIS	PESO - KILOS	FOB - DOLAR	CIF - DOLAR	% / TOTAL FOB - DOLAR
2208202100	PISCO	CHILE	34.19	54.05	57.43	99.99
		FRANCIA	0.01	0.01	0.01	0.02
<b>TOTAL SUBPARTIDA</b> :		<b># de Países: 2</b>	<b>34.20</b>	<b>54.06</b>	<b>57.44</b>	<b>100.00</b>

### POTENCIAL DEL PRODUCTO

Según datos de mercado obtenidos por esta dependencia comercial, se estima que un 46,1% de los ecuatorianos consume cerveza. Un 19,8% consume whisky; un 13,5% aguardiente, un 14,6% ron, etc.

El mercado se distribuye de una manera muy particular, teniendo principalmente dos grandes focos. Por un lado la ciudad de Quito que concentra aproximadamente un 40% del mercado, y por otro lado la ciudad de Guayaquil que concentra aproximadamente un 35% del total del mercado. El 25% restante está distribuido entre el resto de las ciudades de Ecuador.

En una encuesta<sup>4</sup> realizada en los hogares de las 14 ciudades más importantes de Ecuador, se obtuvieron impresionantes resultados. Las familias ecuatorianas invirtieron un total de \$15,2 millones en bebidas alcohólicas y cigarrillos durante el mes de Diciembre del año 2007. De éstas, las que más gastaron fueron las familias de altos ingresos<sup>5</sup> que destinaron \$7,1 millones solo para el consumo de bebidas alcohólicas. Es importante tener en cuenta que debido principalmente a las festividades, los meses de Noviembre y Diciembre, son los meses en dónde se presenta la mayor demanda anual. Esto hace que el nivel de ventas se incremente entre un 30% y un 40%, en relación a los otros meses del año.

Dada estas referencias podemos darnos cuenta que el mercado de los licores está en evolución y que además presenta una creciente demanda. En consecuencia con esto se debe mencionar que cada vez el pisco chileno está teniendo una mayor presencia en el mercado, este se distribuye principalmente en restaurantes, bares, hoteles, etc. En estos lugares se ha incluido en sus cartas de licores el "Pisco Sour Chileno", lo cual refuerza la presencia comercial y culturiza al consumidor ecuatoriano en preferir productos originarios de Chile.

No obstante, hay que tener en cuenta que en Ecuador se asocia más el producto pisco como procedente de Perú. Esto es algo irónico, ya que según estadísticas formales del Banco Central de Ecuador, el país que lidera las exportaciones de pisco hacia Ecuador es Chile. Esto nos lleva a hacer mención de una problemática muy grave que se da en este mercado, y es el tema del contrabando.

Es frecuente que en licorerías, bares, sitios de expendio, etc. se observan licores con etiquetas donde no consta el nombre del importador, ni hay documentos que prueban el certificado de calidad, pero igualmente son vendidos con en el mercado local.

Sin embargo también existe un hecho muy importante para los productores chilenos y es que en el mercado ecuatoriano el vino está muy bien posicionado y consolidado, lo que ayuda justamente al posicionamiento y consolidación en las preferencias de los ecuatorianos, sobre todo en los jóvenes ya que inmediatamente asocian de mejor forma la procedencia del pisco chileno.

Debido a estos antecedentes es que se recomienda al empresario chileno que dedique más esfuerzos a promocionar y difundir la cultura y consumo del pisco chileno en Ecuador, como lo ha realizado la empresa Gourmet, que el año 2007 ha podido ingresar al mercado ecuatoriano a

<sup>4</sup> Esta encuesta fue realizada por la revista Pulso de Ecuador.

<sup>5</sup> Que tiene un ingreso superior a \$1.500 al mes.

través de supermercados Supermaxi (principal punto de venta a nivel nacional) con el producto "Sour Mix", que es una base para preparar el tradicional Pisco Sour.

### **PRECIOS DE REFERENCIA**

A continuación se presenta un cuadro que presenta el precio promedio de algunas marcas de pisco que se encuentran en el mercado ecuatoriano. Estos precios referenciales fueron obtenidos de las dos cadenas principales de supermercado de Ecuador:

<b>Producto</b>	<b>Marca</b>	<b>Precio Promedio US\$</b>
Pisco 40 °	Control	6,98
Pisco 35°	Capel	6,24
Pisco Sour 16°	Capel	5,53

### **ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN UTILIZADAS POR LA COMPETENCIA**

La estrategia que siguen las empresas que distribuyen el pisco en Ecuador, es ofrecer a través de supermercados y tiendas especializadas en licores, el producto en góndolas especiales y que puedan estar siempre a la vista del consumidor, ofreciéndolo a través de afiches, propagandas comerciales, etc.

Además se hacen degustaciones en los supermercados lo que permite que el consumidor identifique el producto y lo asocie inmediatamente por su calidad, procedencia, presentación y sabor.

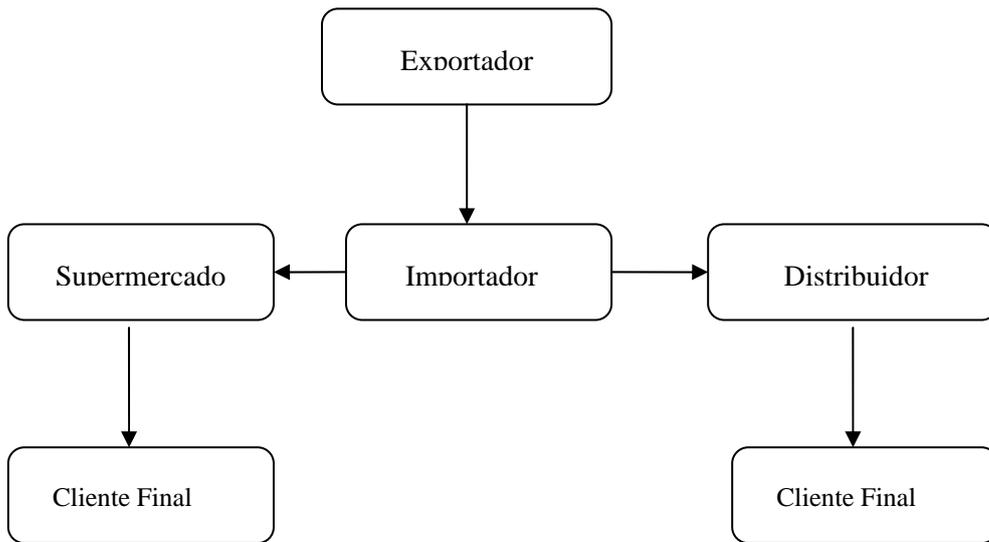
Por otro lado, el pisco al ser parte del menú de los licores en los restaurantes y bares, también es ofrecido y diferenciado por la procedencia del país, tal es el caso del pisco chileno.

### **CANALES DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

El canal de comercialización del pisco parte del exportador, el cual ofrece sus productos en el mercado ecuatoriano. Luego se pueden dar 3 casos con respecto al recepcionista del producto o a la entidad que hace el trato directamente con el exportador chileno. A continuación se describen las opciones:

- 1) Que el recepcionista sea un importador, el cual podría ser una tienda licorera, o tienda de conveniencia. De esta manera expende el producto directamente al consumidor final.
- 2) Que el recepcionista sea una empresa distribuidora, la cual luego vendería el producto a supermercados o boutiques de bebidas alcohólicas (Licoreras).
- 3) Que el recepcionista sea un supermercado, de esta manera se hace llegar en forma inmediata el producto al consumidor final de la cadena.

A continuación se presenta un esquema que visualiza de mejor manera los canales de comercialización y distribución:



### CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

El pisco se presenta en botella de vidrio alargada y transparente que tienen un contenido de 645 cc, 700 ml y 750 ml. A continuación se presentan algunas fotos:



En el mercado ecuatoriano existen 3 marcas de pisco, de las cuales dos son chilenas. A continuación se presenta un listado de las marcas de pisco presentes en el mercado:

- Pisco Capel (Chile)
- Pisco Control (Chile)
- Pisco Ocucaje (Perú)

Además en el mercado ecuatoriano se ha incorporado el pisco sour mix que es una base complementaria para hacer pisco sour. Este tiene un contenido en polvo de 71 gr, y su precio en el mercado nacional es de USD \$0.50. A continuación observamos el formato de presentación de este producto:



## **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DEL DIRECTOR COMERCIAL SOBRE LA ESTRATEGIA A SEGUIR PARA LA PENETRACIÓN O COLOCACIÓN, MANUTENCIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DEL PRODUCTO CHILENO**

En la actualidad hay dos marcas de pisco chileno presente en el mercado ecuatoriano, estas son Control y Capel. Estas han ido ingresando poco a poco al mercado, y han empezado a ser preferidos por algunos consumidores, pero aun queda mucho por hacer. Esto debido principalmente a que el pisco compite con otras bebidas alcohólicas o licores, los cuales tienen mucha más presencia en los stand de supermercado y en las preferencias de los consumidores, alguno de ellos son el ron, el tequila, Vodka, whisky, etc.

Además, existe en el mercado ecuatoriano el pisco sour mix. Este producto se encuentra en minoría en los supermercados y no se asocia directamente por la ubicación a los piscos. Es por esto que se recomienda tener una mejor comunicación entre exportadores e importadores con respecto a la ubicación en los stand se supermercados, de este producto, ya que al posicionarlo junto a los piscos, se hace una mejor relación y complementación de estos.

Por otro lado, es importante recalcar que el consumo de licores en Ecuador se está incrementando debido fundamentalmente a la generación de campañas de publicidad para potenciar marcas existentes y al lanzamiento de nuevas marcas por parte de la industria local. Ante esta corriente de oferta de licores, el pisco chileno está teniendo un interesante movimiento en el mercado de consumo, ya que las empresas productoras tienen absolutamente identificado los canales de comercialización.

Es importante que el empresario chileno, fundamentalmente pequeñas y medianas empresas pertenecientes a la III y IV región visiten el mercado ecuatoriano para ver in situ el movimiento y consumo del pisco, ya que el mercado es naciente y no hay una extensa variedad de aguardientes en Ecuador, por lo que las empresas chilenas también pueden apostar aprovechando el precio de mercado que ofrece actualmente el pisco peruano para competir con un pisco de mayor calidad y precio competitivo.

Además, en conjunto con la oficina comercial de Guayaquil, se pueden gestionar acciones comerciales para establecer una misión de negocios. Esta podría realizarse en el mes de septiembre aprovechando la semana de Chile en sus fiestas patrias, a través de la semana gastronómica de Chile, en donde se pueda presentar al pisco chileno ante un grupo importante de empresarios locales, importadores, empresas especializadas en el mundo gastronómico, periodistas, etc.

## **FERIAS Y EVENTOS LOCALES A REALIZARSE EN EL MERCADO EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS**

No existe feria especializada detectada en el mercado ecuatoriano.

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**Aduana del Ecuador.**- Sitio de la Corporación Aduanera del Ecuador, donde se puede obtener información concerniente a aranceles, barreras Arancelarias y para-arancelarias, notificaciones, estadísticas, procesos de importación, normativa aduanera, regímenes, etc.

**Web:** [www.aduana.gov.ec](http://www.aduana.gov.ec)

**Banco Central del Ecuador.**- Página oficial del Banco Central del Ecuador, donde podrá encontrar información económica, financiera, reportes económicos y sectoriales, análisis de la economía ecuatoriana, comercio exterior, régimen de exportaciones e importaciones, bases de datos de importadores.

**Web:** [www.bce.fin.ec](http://www.bce.fin.ec)

**Instituto Ecuatoriano de Normalización.**- Encargado de dictar políticas de normalización, gestión de la calidad, certificación, verificación, metrología y ensayos para la creación, importación de nuevos productos en el área alimenticia.

**Web:** [www.inen.gov.ec](http://www.inen.gov.ec)

**Diario El Comercio.** - Principal Diario de la ciudad de Quito, donde a través de su sección económica (Sección Líderes), emite reportes sectoriales, de productos y análisis de la economía ecuatoriana.

Web: [www.elcomercio.com](http://www.elcomercio.com)

**Diario El Financiero.** - Diario especializado en temas económicos y financieros que muestra perspectivas, noticias, reportes y análisis de los principales sectores económicos de Ecuador, perfiles de productos, sectoriales y de mercado.

Web: [www.elfinanciero.com](http://www.elfinanciero.com)

**Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos.** - Asociación Gremial que reúne a los productores nacionales de alimentos y bebidas, análisis del sector, estadísticas, información registro sanitario, empresas exportadoras, noticias, etc.

Web: [www.anfab.com](http://www.anfab.com)

**Instituto Nacional de Higiene Inquieta Pérez.** - Instituto Ecuatoriano, acreditado por el Ministerio de Salud Pública de Ecuador que otorga y avala el Registro Sanitario de los alimentos.

Web: [www.inh.gov.ec](http://www.inh.gov.ec)

**Expo Plaza.** - Buscador de Ferias comerciales que se llevan a cabo en Guayaquil.

Web: [www.expoplazaonline.com](http://www.expoplazaonline.com)

**Ferias del Ecuador.** - Portal buscador de ferias comerciales que se llevan a cabo en Quito.

Web: [www.feriasdelecuador.com.ec](http://www.feriasdelecuador.com.ec)

## **12.- ANEXOS.**

### **ANEXO 1: Capítulo 3 del Informe Final de la Asamblea Constituyente.**

#### **Capítulo 3**

#### **REFORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES**

**Art. 131.**- Remplácese el Art. 75 de la Ley de Régimen Tributario por el siguiente:

"Art. 75.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.."

**Art. 132.**- Remplácese el Art. 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

"Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con

márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria. Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

El precio ex-aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes.

El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto.

Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

Para las bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, la base imponible por unidad de expendio y únicamente para el cálculo del ICE, constituirá el "valor unitario referencial", que se determinará multiplicando el valor referencial en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto que corresponda a la categoría del producto, establecido mediante Resolución de carácter general emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, por el volumen real expresado en litros y multiplicado por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, dividido para cien.

El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas."

**Art. 133.-** Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente:

"Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales los productos destinados a la exportación."

**Art. 134.-** Remplácese el Art. 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

"Art. 78.- Hecho generador.- El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización."

**Art. 135.-** En el Art. 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, al final del numeral 2, replácese el punto (.) por: "; y," y a continuación agréguese el siguiente numeral: "3. Quienes presten servicios gravados."

**Art. 136.-** El Art. 81 de la Ley de Régimen Tributario dirá:

"Art. 81.- Facturación del impuesto.- Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales. En el caso de productos importados el ICE se hará constar en la declaración de importación."

**Art. 137.-** Sustitúyase el Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

"Art. 82.- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

<b>GRUPO I</b>	<b>TARIFA</b>
Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé).	150%
Cerveza,	30%
Bebidas gaseosas	10%
Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones	300%
Focos incandescentes	100%

En caso de los cigarrillos rubios nacionales o importados de ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional.

Semestralmente, el Servicio de Rentas Internas determinará sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional y el monto del impuesto que corresponda por la misma. Además, se establece un precio mínimo que será igual a la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en mercado nacional.

<b>GRUPO II</b>	<b>TARIFA</b>
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Camionetas y furgonetas cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas y furgonetas cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	15%
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	25%
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000	35%

<b>GRUPO II</b>	<b>TARIFA</b>
2. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo:	15%

<b>GRUPO III</b>	<b>TARIFA</b>
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%

<b>GRUPO IV</b>	<b>TARIFA</b>
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales	35%

**Art. 138.-** Reemplácese el Art. 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

"Art. 89.- Destino del impuesto.- El producto del impuesto a los consumos especiales se depositará en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores pertinentes serán transferidos, en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional."

**Art. 139.-** A continuación del Art. 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno agréguese el siguiente:

"Art. (...)La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes."

**Art. 140.-** Elimínese el segundo inciso del Art. 90 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

## ***ANEXO 2: Proyecto del Reglamento Técnico Ecuatoriano.***

### **PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996.

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros.

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas.

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de Julio de 1997.

Que, la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario".

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de Diciembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de Enero de 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante Oficio No. 055-SCEI de 21 de Abril de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, dictaminó que a partir de esta fecha las nuevas NTE INEN se oficializarán solamente con el carácter de opcionales o voluntarias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 19 de Julio de 2000 publicado en el Registro Oficial No. 128 de 26 de Julio de 2000, se establece el "Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad"

Que, mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia;
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y,
- III) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor.

Que, con el propósito de prevenir riesgos y proteger la vida, la salud, el medio ambiente y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, ha formulado el presente **Reglamento Técnico Ecuatoriano para bebidas alcohólicas**.

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

En uso de la facultad que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 032 para bebidas alcohólicas**, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en la República del Ecuador.

### **1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las bebidas alcohólicas destinadas al consumo, con el propósito de prevenir riesgos para la salud y la vida de las personas y el empleo de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización.

### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a las siguientes bebidas alcohólicas que se comercialicen en el Ecuador y a todas a las que se incorporen debidamente normalizadas.

**2.1.1** Aguardiente de caña rectificado

**2.1.2** Ron

**2.1.3** Ginebra.

**2.1.4** Whisky

**2.1.5** Brandy

**2.1.6** Gin

2.1.7 Pisco

2.1.8 Vodka

2.1.9 Anisado

2.1.10 Vinos

2.1.11 Vino de frutas

2.1.12 Alcohol etílico rectificado

2.1.13 Alcohol etílico rectificado extraneutro

2.1.14 Licores

2.1.15 Licores de frutas

2.1.16 Cerveza

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>CLASIFICACION</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>2203.00.00</b>	<b>Cerveza de malta</b>
2204.10.00	- Vino espumoso - Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol
2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol
2208.20.	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas: - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):
2208.20.21	- - Pisco
2208.30.00	- Whisky
2208.40.00	- Ron y demás aguardientes de caña
2208.50.00	- «Gin» y ginebra
2208.60.00	- Vodka
2208.70	- Licores:
2208.70.10	- - De anís
2208.70.20	- - Cremas
2208.70.90	- - Los demás (Licores, licores de fruta)
2208.90	- - Los demás:
2208.90.10	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol

### 3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones establecidas en las NTE INEN 338, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 374, 375, 1 675, 1 837, 1 932, 2 262, vigentes, a las que se incorporen y las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Desregularización.* Acto administrativo que cambia el carácter de una norma obligatoria a norma voluntaria. También puede significar la derogatoria de un Reglamento Técnico o de un procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

3.1.2 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para

integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

#### **4. CONDICIONES GENERALES**

**4.1** Las bebidas alcohólicas deben tener el aspecto, el sabor y olor característico.

#### **5. REQUISITOS**

##### **5.1 Requisitos del producto**

**5.1.1** *Aguardiente de caña*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 362, vigente.

**5.1.2** *Ron*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 363, vigente.

**5.1.3** *Ginebra*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 364, vigente.

**5.1.4** *Whisky*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 365, vigente.

**5.1.5** *Brandy*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 366, vigente.

**5.1.6** *Gin*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 367, vigente.

**5.1.7** *Pisco*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 368, vigente.

**5.1.8** *Vodka*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 369, vigente.

**5.1.9** *Anisado*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 370, vigente.

**5.1.10** *Vino*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 372, vigente.

**5.1.11** *Vino de frutas*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 374, vigente.

**5.1.12** *Alcohol etílico rectificado*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 375, vigente.

**5.1.13** *Alcohol etílico rectificado extraneutro*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1 675, vigente.

**5.1.14** *Licores*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1 837, vigente.

**5.1.15** *Licores de frutas*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1 932, vigente.

**5.1.16** *Cerveza*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2 262, vigente.

## 6. REQUISITOS DE ENVASADO, ROTULADO O ETIQUETADO

**6.1** El envase y el rotulado de los productos listados en el presente Reglamento Técnico que se comercialicen en el Ecuador, deben cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos correspondientes de rotulado de las normas técnicas ecuatorianas específicas para cada producto, en la NTE INEN 1 933 y en la NTE INEN 1 334-1 vigente.

## 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**7.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la calidad de las bebidas alcohólicas, deben ser los establecidos en las Normas NTE INEN vigentes o en los establecidos en normas internacionales o de reconocido prestigio.

**7.1.1** *Aguardiente de caña rectificado.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 362 vigente se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.2** *Ron.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 363 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.3** *Ginebra.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 364 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.4** *Whisky.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 365 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.5** *Brandy.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 366 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.6** *Gin.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 367 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.7** *Pisco.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 368 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.8** *Vodka.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 369 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.9** *Anisado.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 370 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.10** *Vino.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 372 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.11** *Vino de frutas.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 374 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.12** *Alcohol etílico rectificado.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 375 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.13** *Alcohol etílico rectificado extraneutro.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 1 675 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.14** *Licores.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 1 837 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.15** *Licores de frutas.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 1 932 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.16** *Cerveza.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 2 262 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.17** Los congéneres en los productos alcohólicos también pueden ser determinados mediante cromatografía de gases según NTE INEN 2 014.

**7.1.18** El grado alcohólico puede ser determinado por las NTE INEN 340, 360 o mediante métodos de análisis instrumental aprobados por el INEN.

## **8. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS**

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 338 *Bebidas alcohólicas. Definiciones*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 339 *Bebidas alcohólicas. Muestreo*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 340 *Bebidas alcohólicas. Determinación del grado alcohólico*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 341 *Bebidas alcohólicas. Determinación de la acidez*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 342 *Bebidas alcohólicas. Determinación de ésteres*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 343 *Bebidas alcohólicas. Determinación de los aldehídos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 344 *Bebidas alcohólicas. Determinación de furfural*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 345 *Bebidas alcohólicas. Determinación de alcoholes superiores*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 346 *Bebidas alcohólicas. Determinación del extracto seco*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 347 *Bebidas alcohólicas. Determinación del metanol*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 348 *Bebidas alcohólicas. Determinación de cenizas*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 349 *Bebidas alcohólicas. Determinación de la densidad relativa*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 350 *Bebidas alcohólicas. Ensayo de catado*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 351 *Bebidas alcohólicas. Determinación de potasio en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 352 *Bebidas alcohólicas. Determinación de fosfatos en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 353 *Bebidas alcohólicas. Determinación de cloruros en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 354 *Bebidas alcohólicas. Determinación de sulfatos en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 355 *Bebidas alcohólicas. Determinación de glicerina en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 356 *Bebidas alcohólicas. Determinación de anhídrido sulfuroso total en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 357 *Bebidas alcohólicas. Determinación del anhídrido sulfuroso libre en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 358 *Bebidas alcohólicas. Determinación de azúcares totales por inversión*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 359 *Bebidas alcohólicas. Determinación del espacio libre*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 360 *Bebidas alcohólicas. Determinación del grado alcohólico en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 361 *Bebidas alcohólicas. Determinación del ácido cianhídrico*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 362 *Bebidas alcohólicas. Aguardiente de caña rectificado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 363 *Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 364 *Bebidas alcohólicas. Ginebra. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365 *Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 366 *Bebidas alcohólicas. Brandy. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 367 *Bebidas alcohólicas. Gin. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 368 *Bebidas alcohólicas. Pisco. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 369 *Bebidas alcohólicas. Vodka. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 370 *Bebidas alcohólicas. Anisado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 372 *Bebidas alcohólicas. Vino. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 374 *Bebidas alcohólicas. Vino de frutas. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 375 *Bebidas alcohólicas. Alcohol etílico rectificado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108 *Agua potable. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 334-1 *Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 675 *Bebidas alcohólicas. Alcohol etílico rectificado extraneutro. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 837 *Bebidas alcohólicas. Licores. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 932 *Bebidas alcohólicas. Licores de fruta. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 933 *Bebidas alcohólicas. Rotulado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 014 *Bebidas alcohólicas. Determinación de productos congéneres por cromatografía de gases.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 074 *Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 262 *Bebidas alcohólicas. Cerveza. Requisitos*

## **9. DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO**

**9.1** Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y Reglamentos vigentes aplicables.

**9.2** La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**9.3** En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

**9.4** Para los productos que consten en las lista de bienes sujetos a control a los que hacen mención el Decreto Ejecutivo 3497, los proveedores deben presentar el Formulario INEN 1.

## **10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO**

**10.1** Para realizar la verificación del cumplimiento con lo prescrito en este Reglamento Técnico se debe efectuar la inspección y el muestreo, de acuerdo a lo indicado en la NTE INEN 339, vigente.

**10.2** La verificación y supervisión del cumplimiento de este Reglamento Técnico se realizará en los locales comerciales de distribución y/o de expendio de estos productos, por la autoridad competente, sin previo aviso.

## **11. AUTORIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN**

**11.1** Las autoridades competentes en su campo de acción, serán las responsables de efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos pertinentes.

## **12. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**12.1** Los proveedores de productos que incumplan con este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento y demás leyes vigentes.

## **13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado

deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados tendrán responsabilidad civil, penal y/o fiscal de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

#### **14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente de conformidad con lo establecido con el Reglamento Técnico de Normalización.

#### **15. DESREGULARIZACIÓN**

**15.1** Las Normas Técnicas Ecuatorianas de carácter obligatorio, a las que se hace referencia en el presente Reglamento Técnico, deben oficialmente cambiar al carácter de voluntario una vez que este Reglamento Técnico entre en vigencia.

**ARTICULO 2°** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,